



Leyenda de clasificación en modalidad confidencial

En cumplimiento al dispositivo 63 de los Lineamientos en materia de Clasificación y desclasificación de información, así como para elaborar versiones públicas se indica lo siguiente:

Nombre del área administrativa	Cuarta Sala
Identificación del documento	Juicio Contencioso Administrativo (EXP. 225/2017/4ª-I)
Las partes o secciones clasificadas	Nombre del representante legal de la parte actora.
Fundamentación y motivación	<p>Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo, y sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas.</p> <p>Son datos personales que únicamente pueden ser revelados con autorización de sus titulares que fueron otorgados únicamente para finalidades de trámite y desahogo del procedimiento contencioso administrativo.</p>
Firma de la Secretaria de Acuerdos:	
Fecha y número del acta de la sesión del Comité	25 de marzo de 2021 ACT/CT/SO/03/25/03/2021

JUICIO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO: **225/2017/4^a-I**

PARTE ACTORA: **C. SOCIEDAD VANUMES DE R.L. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL** **Eliminado: datos personales.**

Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.

DEMANDADO: **GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ Y OTRA.**

ACTO IMPUGNADO: **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, CELEBRADO ENTRE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ Y LA SOCIEDAD VANUMES DE R.L. DE C.V.**

MAGISTRADA: **DRA. ESTRELLA A. IGLESIAS GUTIÉRREZ.**

PROYECTISTA: **MTRA. ELISA M. MARTÍNEZ AGUILAR.**

XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.- - - - -

VISTOS los autos del juicio contencioso administrativo número **225/2017/4^a-I**, interpuesto por la actora **Sociedad VANUMES DE R.L. DE C.V.** **por conducto de su representante legal** **Eliminado:**

datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., en contra de **a) GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ Y b) SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ, sobre EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO de fecha cuatro de diciembre de dos mil trece, celebrado entre el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a través de la dependencia centralizada Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP), y de la persona jurídico colectiva VANUME S. de C.V. derivado del incumplimiento inmotivado e infundado de las obligaciones adquiridas por las hoy demandadas en el referido contrato.**-----

R E S U L T A N D O

I. La persona moral **VAUME S. de R.L. de C.V.**, mediante escrito presentado el veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, en la Oficialía de Partes de la anterior Sala Regional Zona Centro del extinto



Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado, demanda del **a) Gobierno del Estado de Veracruz y b) Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Veracruz**, diversas prestaciones, entre ellas: "...El cumplimiento del contrato administrativo de fecha cuatro de diciembre de dos mil trece, celebrado entre el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la dependencia centralizada Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP), y de la persona jurídico colectiva VANUME S. DE C.V., derivado del incumplimiento inmotivado e infundado de las obligaciones adquiridas por las hoy demandadas en el referido contrato (foja dos).- - - - -

II. Admitida la demanda por auto de diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, se le dio curso y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Administrativos, se ordenó emplazar a la autoridad demandada para que dentro del término de quince días hábiles, produjeran su contestación, emplazamiento que se llevó a cabo con toda oportunidad.- - - - -

III. Por auto de veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, se acuerda respecto de los oficios SG-DGJ-2989/06/2017, SIOP/CGJ/SJG/1384/2017,

signados por 1) Armando García Cedas, en su carácter de Apoderado Legal del Gobierno del Estado de Veracruz, y 2) licenciado Luis Gerardo Milo Coria, en su carácter de Coordinador General Jurídico y Representante Legal de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del Estado de Veracruz, escritos mediante los cuales dan contestación a la demanda interpuesta en su contra.- -

IV. Seguida la secuela procesal, se señaló fecha de audiencia, llevándose a cabo el veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, sin la asistencia de las partes, en la que se recibieron todas y cada una de las pruebas que ameritaron su desahogo y recepción. Cerrado el periodo probatorio, se abrió la fase de alegatos, haciéndose constar que los alegatos formulados por las autoridades demandadas se tienen por agregados al inicio de la audiencia de acuerdo con lo previsto por el artículo 322 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. Con fundamento en el numeral 323 del Precepto Legal antes invocado, se ordenó turnar los presentes autos para resolver. - - - - -

C O N S I D E R A N D O



PRIMERO. De la competencia.- Esta Cuarta Sala es competente para conocer del presente asunto, atento a lo previsto por los artículos 67 fracción VI de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Ignacio de la Llave, Veracruz; 5 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz; 2 fracción I, 280, 281 bis y 289 fracciones I, III, IX y XI del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -

SEGUNDO.- De la personalidad.- La personalidad del Representante Legal de la Sociedad VANUME Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, C. **Eliminado: datos personales. Fundamento legal:** Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una **persona física.**, quedó acreditada con la copia certificada del Instrumento Público número mil ciento veintisiete, correspondiente al Acta de Asamblea General Ordinaria de Socios, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil quince, pasada ante la fe del Notario Público Número Ciento Setenta y Cinco, de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, en términos del artículo 282 del Código de

Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. La personalidad del licenciado Armando García Cedas, quien se ostenta como Apoderado Legal del Gobierno del Estado de Veracruz, acredita su personalidad con la copia certificada del Instrumento Público Número Veintisiete Mil Setecientos Setenta y Cinco, de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciséis, y 2) el licenciado Luis Gerardo Milo Coria, quien se ostenta como Coordinador General Jurídico y Representante Legal de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del Estado de Veracruz, personalidad que acredita con la copia certificada de su nombramiento de fecha uno de diciembre de dos mil dieciséis, quien comparece en representación de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del Estado de Veracruz. (fojas noventa y uno y ciento catorce a ciento dieciocho).- - - - -

TERCERO.- Existencia del Acto.-La existencia del acto reclamado se acredita en términos del artículo 295 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, con las documentales que se observan de fojas diecinueve a setenta.- - - - -



CUARTO.- De la Procedencia o Improcedencia.- Las causales de improcedencia y sobreseimiento son de estudio preferente, previo al análisis del fondo del asunto, lo hagan valer las partes o no, lo cual tiene sustento en el criterio jurisprudencial del rubro: **"IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO."** (Novena Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IX, Enero de 1999, Pág. 13, Común, Tesis: 1a./J. 3/99, Número de registro 194697). En este contexto, procederemos al análisis de las causales propuestas por las autoridades demandadas.-----

En primer lugar se analizarán las causales que hace valer Gobierno del Estado de Veracruz, previstas en los artículos 289 fracción XIII, en relación con los diversos 280 fracción I y 281 fracción II, inciso a) del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, argumentando lo siguiente: "...interpretado a contrario sensu, pues estos numerales del Código de la Materia refieren la improcedencia del juicio contencioso administrativo contra la autoridad que no haya dictado, ordenado, ejecutado o tratado de ejecutar el acto impugnado; en la especie, la parte actora señala como actos

impugnados "El cumplimiento del CONTRATO administrativo de fecha cuatro de diciembre de dos mil trece, celebrado entre el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a través de la dependencia centralizada la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP), y la persona jurídica colectiva VANUME S. de R.L. de C.V. derivado del incumplimiento inmotivado e infundado de las obligaciones adquiridas por las hoy demandadas en el referido contrato.", así que basta una simple lectura para advertir que la autoridad con quien refiere haber celebrado el contrato administrativo evidentemente no fue emitido, ordenado, ejecutado o tratado de ejecutar por la autoridad que represento. Tomando en consideración lo anterior, el ente que represento no tiene el carácter de autoridad demandada en el presente asunto, por tratarse de actos emitidos y celebrados por diversa autoridad distinta a la que vengo representando, y en esa tesitura deberá dictarse el sobreseimiento del presente asunto en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 290 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz..." (foja ciento siete).- - - - -

De la anteriormente señalado por la autoridad demandada en su escrito de contestación de demanda, previo al estudio de las constancias procesales agregadas al presente juicio para poder determinar la procedencia del sobreseimiento



solicitado por la autoridad antes mencionada, se toma en consideración el contrato relativo a la "Adquisición de Equipos y Aparatos de Comunicaciones y Telecomunicaciones", de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas y que celebran: "... por una parte la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, representada por el licenciado José Luis Salazar Gerardo, Jefe de la Unidad Administrativa, acompañado por el licenciado Carlos de Jesús Nadal Medina, Director General de Telecomunicaciones, a quien en lo sucesivo se les denominará "La Secretaría", y por la otra parte la empresa "VANUME, S. de R.L. de C.V., representada (al momento de la celebración de dicho contrato) por la C. **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**, en su carácter de Gerente General, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Proveedor", al tenor de las especificaciones, antecedentes, declaraciones y cláusulas señaladas en dicho contrato..." (fojas diecinueve a treinta y siete).- - - - -

De lo anterior se observa que la autoridad demandada Gobierno del Estado de Veracruz, no fue parte al momento de la celebración del contrato,

JUICIO 225/2017/4ª-I

motivo del presente juicio, actualizándose con lo anterior la causal de improcedencia respecto a dicha autoridad, misma que deviene de los artículos 280 fracción III y 290 fracción V del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, interpretados a contrario sensu, en los que se establecen la prohibición de promover Juicios Contenciosos Administrativos en contra de las autoridades que no han dictado, ordenado o ejecutado el acto de autoridad que se reclama.- - - - -

Por otra parte, se observa de autos que la autoridad demandada Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del Estado de Veracruz, por conducto del licenciado Luis Gerardo Milo Coria, en su carácter de Coordinador General Jurídico y Representante Legal de dicha autoridad, en su escrito de contestación de demanda señala la causal de improcedencia y/o sobreseimiento prevista en el artículo 289 fracción XI del Código de Procedimientos Administrativos, señalando que: "...el aquí actor, supuestamente demanda de mi representada, el "incumplimiento" del contrato número SIOP-AD-PE-005/2013-UA-DGT, de fecha cuatro de diciembre de dos mil trece, relativo a la "Adquisición de Equipos y Aparatos de

Comunicación y Telecomunicaciones”, por un monto total de \$1,203,927.80 (un millón doscientos tres mil novecientos veintisiete pesos 80/100 m.n.), sin embargo, me permito precisar a esta H. Sala que, dicho acto que impugna el actor no existe, ya que de las constancias que obran en esta Secretaría y pruebas que se ofrecen, el contrato de referencia se encuentra pagado en su totalidad...” (foja setenta y nueve), la que será analizada más adelante para determinar si se actualiza o no dicha causal de improcedencia.- - - - -

QUINTO.- Esta Sala realiza un estudio exhaustivo de las constancias que integran los autos en virtud que, es obligatorio para toda autoridad fundar y motivar los actos que emita, siendo una exigencia tendente a tratar de establecer las bases objetivas de racionalidad y la legalidad de aquéllos, a efecto de eliminar, en la medida de lo posible, la subjetividad y arbitrariedad de las decisiones de la autoridad; lo que además permite a los gobernados estar en condiciones de impugnar tanto los fundamentos del acto como los razonamientos que lo rigen.- - - - -

Resultan atendibles las Tesis de Jurisprudencia de los rubros siguientes:
“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN



EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN.” (Novena Época, Instancia:

Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Mayo de 2006, Pág. 1531, Común, Tesis: 1a.4º. J./43, Número de registro 175082);

“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.” (Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Marzo de 1996, Pág. 769, Común, Tesis: VI.2º. J./43, Número de registro 203143). -----

SEXTO.- La persona moral demandante VANUME S. de R.L. de C.V., por conducto del licenciado

Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., en su

carácter de representante legal de la misma, en la vía contenciosa administrativa, reclama del ente público demandado Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, dependencia centralizada del Gobierno del Estado de Veracruz, entre otras prestaciones las siguientes: “...Único.- La parte demandada de manera ilegal, inmotivada e infundadamente, se ha abstenido en cumplir con las obligaciones que adquirió de manera legal a través del



contrato administrativo del cual se demanda su cumplimiento...; [...] mi representada cumplió a cabalidad con todas y cada una de las obligaciones a las cuales se sujetó al firmar el contrato administrativo que se demanda su cumplimiento, relativo a la "Adquisición de Equipos y Aparatos de Comunicaciones y Telecomunicaciones" derivado de la Licitación Simplificada número LS-112T00000-003-13, suministrando diversos "Equipos y Aparatos de Comunicaciones y Telecomunicaciones"...; [...] En contraprestación de lo anteriormente citado y como se desprende de las Cláusulas Primera, Segunda y Tercera del contrato base de la presente acción la autoridad demandada como mi representada pactaron como pago por concepto de suministro de "Equipos y Aparatos de Comunicaciones y Telecomunicaciones", la cantidad de un millón treinta y siete mil ochocientos sesenta y ocho pesos 79/100 (\$1,037,868.79 m.n.), más el impuesto al valor agregado (IVA), dando un total de un millón doscientos tres mil novecientos veintisiete pesos 80/100 m.n. (\$1,203,927.80), pago que se realizaría dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores, y que, repito, hasta la interposición de la presente demanda, mi representada no ha recibido por parte de la demandada en cumplimiento a sus obligaciones contraídas, la cantidad mencionada en este punto..." (foja doce).- - - - -

La celebración de acto jurídico base de la acción está probado con la documental glosada a fojas diecinueve a veinticinco, lo que se robustece, con las

mismas documentales ofrecidas por la autoridad demandada visibles a fojas noventa y dos a noventa y ocho de autos.- - - - -

La parte actora ofrece como pruebas para acreditar su acción las siguientes: "**1.- Documental consistente en el contrato** de fecha cuatro de diciembre de dos mil trece (fojas diecinueve a veinticinco); y **2.- Documental consistente en la fianza** que garantiza el debido cumplimiento del contrato (fojas treinta y ocho y treinta y nueve).- - - - -

Ahora bien, el objeto de dicho contrato, atendiendo a sus Cláusulas Primera y Segunda, es la venta de Equipos y Aparatos de Comunicaciones y Telecomunicaciones, y el monto total de dicha transacción es por la cantidad de \$1,203,927.80 (un millón doscientos tres mil novecientos veintisiete pesos 80/100 m.n.), venta por parte de la empresa "VANUME, S. de R.L. de C.V., a la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del Estado de Veracruz, misma que se obligó a pagar, tal acto jurídico es un contrato administrativo puesto que participa como contratante de esa compra la autoridad denominada Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del Estado de Veracruz.- - - - -

Sobre los hechos que son sustento de la reclamación principal, que se dejaron narrados con antelación, y toda vez que en el propio contrato base de la acción, la autoridad demandada, se comprometió a pagar el precio convenido, de las documentales ofrecidas por la parte demandada, de acuerdo al oficio número TES/1701/2017 de veinte de junio de dos mil diecisiete, signado por el Tesorero de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, en atención al oficio número SIOP/CGS/SJC/1303/2017 de quince de junio de dos mil diecisiete, informa lo siguiente:.- - - - -

- A) En relación al inciso a) se adjunta transferencia bancaria realizada de fecha veintitrés de abril de dos mil catorce a favor del contratista VANUME S. de R. L. de C.V. por un monto de \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 m.n.).
- B) En relación al inciso b) se adjunta transferencia bancaria realizada de fecha veintisiete de junio de dos mil catorce a favor del contratista VANUME S. de R. L. de C.V. por un monto de \$194,051.49 (ciento noventa y cuatro mil cincuenta y un pesos 49/100 m.n.).
- C) En referencia a la transferencia realizada con fecha nueve de julio de dos mil catorce por la cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 m.n.), me

JUIICIO 225/2017/4ª-I

permiso informo (sic) que, dicho pago corresponde a dos facturas acumuladas las cuales se detallan a continuación:

Factura	Concepto	Monto	Fecha de pago
270507	Orden de pago 10916 Factura 198 equipos y aparatos de red local inalámbrico de alto desempeño y seguridad	\$9,876.31	09-jul-2014
185	Contratación multianual de soluciones de optimización, aceleración de procesos electrónicos VANUME (octubre)	\$490,123.00	09-jul-2014
		\$500,000.00	

Considerado lo anterior, el monto total pagado a la empresa VANUME S. de R.L. de C.V. es por la cantidad de \$1,203,927.80 (un millón doscientos tres mil novecientos veintisiete pesos 80/100 m.n.). (fojas cien y ciento uno).- - - - -

Agregando a lo anterior copias fotostáticas certificadas de las tres transferencias realizadas que avalan dichos movimientos, así como también con el reporte de pagos a proveedores por parte de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas de Gobierno del Estado de Veracruz (fojas ciento dos a ciento cinco), lo anterior con pleno valor probatorio de acuerdo lo previsto por los artículos 70, 104, 110, 114 y demás



relativos y aplicables del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, quedando acreditado con lo anterior que la autoridad demandada cubrió el monto adeudado a la parte actora empresa VANUME S. de R.L. de C.V., sin que la actora objetara dichos medios de convicción, ni desvirtuara el contenido de los mismos, ni presentó las facturas en cuestión, incumpliendo con la carga procesal que le incumbe, ya que con ninguno de los medios que aportó, no llegó a demostrar sus pretensiones, es decir, no está acreditado el adeudo a que hace referencia en su escrito inicial de demanda, ya que, incumbía a la parte actora acreditar la falta de pago por parte de la autoridad demandada, y probar los elementos constitutivos de su acción, pues solo puede exigir su cumplimiento quien a su vez ha cumplido, ya que son las partes contratantes las principales obligadas de acatar lo dispuesto en el contrato, pues su cumplimiento no puede quedar al arbitrio de uno de los contratantes..- - - - -

Por todo lo expuesto y fundado, concluimos que los conceptos de impugnación, "...El cumplimiento del contrato administrativo de fecha cuatro de diciembre de dos mil

trece, celebrado entre el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la dependencia centralizada Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP), y de la persona jurídico colectiva VANUME S. DE C.V., derivado del incumplimiento inmotivado e infundado de las obligaciones adquiridas por las hoy demandadas en el referido contrato...”, no prosperan en la especie, ya que con las documentales a estudio no se alcanza el valor probatorio que pretende la parte actora oferente, ya que son ineficaces para acreditar la existencia del acto.-----

Robustece la improcedencia de la reclamación de la parte actora el hecho de que a fojas cuarenta a setenta de autos, la parte actora con anterioridad, intentó el juicio mercantil 1694/2016-V del índice del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz, en contra de las mismas autoridades demandadas en este juicio contencioso administrativo 225/2017/4ª-I, y como se aprecia a fojas setenta, al no haber prosperado el desistimiento que pretendió el abogado patrono de la misma parte actora, dicho juicio se encuentra sub

judice, es decir, no está totalmente concluido, lo que daría lugar a la actualización de la litispendencia.- - - -

Es por lo anterior que esta Cuarta Sala resuelve, con fundamento en los artículos 289 fracción XI y 290 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, decretar el **SOBRESEIMIENTO DEL PRESENTE ASUNTO**, sin entrar al estudio del fondo de la cuestión planteada, ya que no existe el derecho ni la causa para poder demandar, mismo que se da por totalmente concluido y previas anotaciones en los libros correspondientes, deberá archivarse como asunto concluido una vez que sean debidamente notificadas las partes y transcurran los plazos legales.- - - - -

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 323, 325, 326, 327, 331 y demás relativos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado, es de resolverse y se:- - -

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se decreta el Sobreseimiento del presente asunto, sin entrar al estudio del fondo de la cuestión planteada, en base a los razonamientos

planteados en el Considerando Sexto de la presente resolución- - - - -

SEGUNDO.- Notifíquese las partes y publíquese en el boletín.- - - - -

TERCERO.- En apego a lo establecido por los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establecen una tutela judicial efectiva y el derecho a la existencia de un recurso efectivo, se hace del conocimiento de las partes que en contra de la presente sentencia procede el recurso de revisión conforme a lo previsto por los artículos 336 fracción III, 344, y 345 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.- - - - -

CUARTO.- Notifíquese a las partes y publíquese en el boletín.- - - - -

QUINTO.- Una vez que cause estado la presente, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones de rigor en los libros índice de gobierno que para tal efecto lleva esta Cuarta Sala.- - - - -

JUICIO 225/2017/4ª-I

A S Í lo resolvió y firma la **Doctora ESTRELLA ALHEL Y IGLESIAS GUTIÉRREZ, Magistrada de la Cuarta Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz**, asistida legalmente por la **Maestra Luz María Gómez Maya, Secretaria de Acuerdos que autoriza.- DOY FE.- -**

La Ciudadana **Maestra Luz María Gómez Maya, Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz**, por medio de la presente hace constar y:

C E R T I F I C A

Que las presentes copias fotostáticas simples que constan de **diez fojas útiles** coinciden fielmente con sus originales que obran dentro del presente Juicio Contencioso Administrativo número **225/2017/4ª-I**.- Lo anterior se hace constar para los efectos legales correspondientes a los **doce días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.- DOY FE.- - - - -**

RAZÓN.- En doce de diciembre de dos mil dieciocho, se publica el presente en el Boletín Jurisdiccional con el número **19**. CONSTE.- - - - -

RAZÓN.- En doce de diciembre de dos mil dieciocho, se **TURNA** la presente resolución al área de actuaría de esta Cuarta Sala para su debida notificación.- CONSTE.- - - - -